Año de 1956 Viernes 2 de Marzo Núm. 27

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se reglamenta la creación y funcionamiento de las Casas de la Cultura.

La necesidad de recoger y ordenar la riqueza bibliográfica, documental y artística de nuestras provincias para facilitar a sus estudiosos el conocimiento de su propia historia, por un lado y, por otro, la conveniencia cada vez más sentida de que nuestros Archivos, Bibliotecas y Museos no sirvan sólo para atenciones puramente eruditas, sino que todo el caudal ideológico y artístico que en ellos se encierra se ponga al servicio de nuestro pueblo para su formación religiosa, moral, histórica, profesional y humana, impulsaron al Ministerio de Educación Nacional a realizar determinados ensayos en algunas provincias (Almería, Cáceres, Gerona, Zaragoza, Santander, etcétera) para los cuales ha contado con la colaboración de las Autoridades locales y provinciales, así como con la de numerosas Asociaciones y entidades.

El éxito obtenido en las experiencias realizadas en este sentido y las grandes posibilidades que para el desarrollo de nuestros servicios bibliotecarios, archivísticos y museísticos supone esta colaboración aconseja la promulgación de un Reglamento de las Casas de la Cultura, en el cual se definan sus fines, la manera de regirse y las corporaciones y entidades que con el Estado pueden voluntariamente colaborar, dando de esta forma cauce legal a los deseos repetidamente manifestados de colaborar con el Estado en esta empresa cultural.

En atención a las consideraciones anteriormente expuestas, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Casas de la Cultura son centros en los que, previo acuerdo entre las Corporaciones provinciales y municipales con el Ministerio de Educación Nacional, se coordinan las actividades de los Archivos, Bibliotecas y Museos estatales con las de las Corporaciones a fin de conseguir una mayor eficacia en los fines culturales específicos de estos servicios. En las Casas de la Cultura podrán integrarse, además, las Instituciones o Entidades públicas o privadas que cumplan fines análogos y que voluntariamente deseen cooperar.

Artículo segundo.—Las Casas de la Cultura se establecerán inicialmente, hasta tanto que se concierten los oportunos acuerdos con las Corporaciones y Entidades, con los servicios de Archivos, Bibliotecas y Museos dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Además del cumplimiento de los fines específicos que corresponden a cada uno de los servicios que se integren en la Casa de la Cultura, ésta deberá desarrollar una labor de formación cultural mediante la celebración de conferencias, exposiciones, recitales, conciertos, teatro de ensayo, proyecciones cinematográficas educativas, visitas a lugares de interés artístico o histórico, etcétera.

Artículo cuarto.—A medida que las circunstancias lo aconsejen, el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, creará Casas de la Cultura en aquellas capitales de provincia o poblaciones importantes donde los intereses culturales de la localidad así lo requieran. Asimismo se establecerán cuando las Corporaciones provinciales o municipales, velando por esos mismos altos intereses culturales de su jurisdicción, lo soliciten de dicho Ministerio.

Artículo quinto.—El régimen de funcionamiento de la Casa de la Cultura se establecerá mediante la aprobación de los correspondientes Reglamentos, para la redacción de los cuales se tendrá en en cuenta los servicios integrados en la misma y las actividades que haya de desarrollar.

Artículo sexto.—Cada Casa de la Cultura estará regida por un Patronato, en el que estarán representadas todas y cada una de las entidades o instituciones integradas en la misma. Igualmente formarán parte del mismo personalidades representativas de la vida cultural de la ciudad o provincia.

Artículo séptimo.—El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales del Patronato serán designados por Orden ministerial entre personas vinculadas a las Instituciones que hayan de colaborar en las respectivas Casas de la Cultura. Los que figuren en el mismo con carácter representativo cesarán cuando dejen de desempeñar el cargo para el que fueron designados; los restantes Vocales deberán cesar cada tres años, si bien podrán ser designados nuevamente.

Artículo octavo.—Constituyen atribuciones propias de los Patronatos de las Casas de la Cultura las siguientes:

a) Dirigir y fomentar el desenvolvimiento y desarrollo de las actividades que les son propias.

b) Examinar y aprobar, en su caso, el programa de orden cultural que formulen anualmente las entidades y organismos integrados en la Casa de la Cultura.

c) Estudiar e informar las peticiones de ingreso formuladas por las entidades, organismos, instituciones o particulares que deseen integrarse en las Casas de la Cultura, elevando la oportuna propuesta.

d) Proponer al Ministerio de Educación Nacional la exclusión de aquellas que no cumplieren la reglamentación acordada.

e) Distribuir los locales y dependencias del edificio donde esté instalada la Casa de la Cultura, con arreglo a la importancia y necesidades de los servicios correspondientes a cada una de las entidades integradas en la misma.

f) Confeccionar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos por el que ha de regirse la vida económica de los servicios comunes del Centro, fijando las aportaciones que cada entidad, según su naturaleza e importancia, debe hacer para este específico fin.

g) Informar y proponer la aprobación de los Reglamentos por los que han de regirse cada una de las entidades, corporaciones o instituciones encuadradas en la Casa de la Cultura, a fin de evitar interferencias en las actividades propias de cada una de ellas.

h) Resolver las incidencias que pudieran ocasionarse como consecuencia de la actuación de los distintos servicios establecidos en la Casa de la Cultura y, en su caso, elevarlas en última instancia al Ministerio de Educación Nacional para la resolución y adopción de las medidas que se consideres pertinentes.

Artículo noveno.—Las Casas de la Cultura tendrán a su frente un Director, que estará asistido por una Comisión de Régimen Interior, integrada por todos los Jefes o encargados de los distintos servicios encuadrados en ella.

Artículo décimo.—Corresponden al Director de la Casa de la Cultura:

a) Ostentar en el Centro la representación del Patronato, de acuerdo con las instrucciones acordadas por el mismo.

b) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Patronato.

c) La ordenación de pago y gastos generales presupuestados, con facultades para adquisición de material, sin perjuicio de las facultades que al Patronato reconoce el apartado f) del artículo octavo.

d) La organización y ejecución de los actos culturales que se celebren en la Casa de la Cultura, la fijación del horario de trabajo y apertura de los servicios al público, así como la coordinación de los servicios técnicos y unificación de ficheros.

e) En general, cuantos actos de administración y gestión sean necesarios para el normal desenvolvimiento de las actividades propias de las Casas de la Cultura.

Artículo undécimo.—Los distintos servicios integrados en la Casa de la Cultura dispondrán de sus Juntas y reglamentaciones propias, pero su programa de actuación deberá ser aprobado anualmente por el Patronato y realizado por el Director de la Casa de la Cultura, de acuerdo con la Comisión de Régimen Interior.

Artículo duodécimo.—Los recursos económicos de la Casa de la Cultura estarán constituídos por las aportaciones del Ministerio de Educación Nacional y por las procedentes de los distintos organismos, entidades e instituciones cuyos servicios estén integrados en la misma. Asimismo, serán recursos propios de estos Centros las aportaciones de particulares, subvenciones, donativos, legados y herencias que recaigan en favor de las Casas de la Cultura.

Artículo décimotercero.—Se reconoce a los Patronatos de las Casas de la Cultura personalidad jurídica para poder aceptar y administrar las subvenciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de las mismas. No obstante, para los actos de enajenación y gravamen deberá solicitar la previa autorización del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo décimocuarto.—La rendición de cuentas y justificación de cantidades invertidas por los distintos servicios encuadrados en las Casas de la Cultura se harán conforme a las normas que a estos fines tengan establecidas los Organismos o Entidades de donde proceda la aportación económica.

Artículo décimoquinto.—El personal de las Casas de la Cultura estará constituído:

a) Por Director del Centro, cuyo nombramiento recaerá en un funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos o en persona designada libremente por el Ministro de Educación Nacional, a propuesta en terna formulada por el Patronato respectivo, en el caso que no fuere posible designar a un funcionario del antes referido Cuerpo Facultativo.

b) Por los Jefes o encargados de los diversos servicios estatales, provinciales o municipales integrados en la Casa de la Cultura. La designación de éstos corresponderá a la autoridad representativa de Organismo o Entidad cuyos servicios estén encuadrados en la Casa de la Cultura.

c) Por auxiliares técnicos o administrativos designados por el Ministerio de Educación Nacional o por los organismos y entidades integrados en

la Casa de la Cultura, conforme al número que señale en el momento de la creación de ésta o en el del ingreso de alguna nueva entidad que establezca sus servicios en aquélla.

d) Por los subalternos del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, así como por los que se designen por los Organismos y Entidades en la forma y condiciones anteriormente expresadas.

e) Por el personal auxiliar o subalterno que designe libremente el Patronato con cargo a sus recursos propios.

Artículo décimosexto.— La coordinación de actividades de las Casas de la Cultura será realizada por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, a través de las Inspecciones de Archivos, Bibliotecas y Museos, a las cuales corresponderá la orientación y vigilancia de la organización técnica, funcionamiento y actividad cultural de estos Centros.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Segunda. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTE

(Del «B. O. del E.», 29 de febrero, núm. 60.)

871

Gobierno Civil de la Provincia

El Excmo. Sr. Gobernador Militar me comunica que en los días y horas que a continuación se citan del próximo mes de marzo se realizarán ejercicios de tiro por las fuerzas de la guarnición en el polígono de baterías de esta plaza.

TIRO DE CAÑON: Los días 1, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 20, 21, 22, de 15,15 a 17,30 horas y los días 6, 9, y 16, de 9 a 13 horas.

TIRO DE FUSIL: Los días 1, 5, 8, 12, 15, 22, de 9 a 13 horas; los días 3 y 10, de 16 a 17,30 horas, y los días 26 y 27, de 9 a 17,30 horas.

Lo que se hace público para conocimiento general en evitación de posibles desgracias y perjuicios.

Segovia, 29 de febrero de 1956.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

876

Excma. Diputación Provincial de Segovia

EDICTO

La Corporación de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de febrero último, acordó por unanimidad y con el quorum reglamentario, la aprobación del Presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1956, que arroja un total nivelado de *pesetas 22.718.871,78.*

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los números 1 y 2, artículo 682 de la Ley de Régimen Local.

Segovia, 1 de marzo de 1956.—El Presidente, *Julio Peñas.*

858

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente, se hace saber que han sido aprobados como definitivos los tipos evaluatorios que se han de aplicar en la revisión de la característica «Valoración» que se realiza en el término municipal de MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS.

Dichos tipos evaluatorios, con sus elementos integrantes, estarán expuestos al público durante el plazo de quince días en el Ayuntamiento, para que los particulares y entidades interesadas puedan examinarlos y formular ante esta Jefatura de Catastro las reclamaciones que juzguen oportunas.

Las equivalencias de las clases locales de las distintas calificaciones con las del cuadro provincial de cultivos y aprovechamientos de carácter agrícola y forestal, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 22 de agosto de 1952, son las siguientes:

Hortalizas: única, equivalente a la 8.ª

Cereal tubérculo: única, equivalente a la 4.ª

Erial: única, equivalente a la 5.ª de cereal secano.

Cereal secano: de la 1.ª a la 9.ª, equivalentes a 5.ª, 6.ª, 8.ª, 10.ª, 11.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª y 18.ª

Viña: única, equivalente a 8.ª

Pradera: única, equivalente a 6.ª

Dehesa a pastos: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 4.ª y 5.ª

Arboles de ribera: única, equivalente a 2.ª

Pinar negral: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 3.ª y 11.ª

Pinar nuevo: única, equivalente a 7.ª

Monte bajo: única, equivalente a 6.ª

Erial a pastos: única, equivalente a 7.ª

Segovia, 28 de febrero de 1956. El Ingeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo.*

872

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que han sido aprobados como definitivos los tipos evaluatorios resultantes de las revisiones de las Características Valoración de Catastro realizados en el término municipal de Bercial.

Dichos tipos evaluatorios, con sus elementos integrantes están expuestos al público durante un plazo de *quince días* en el Ayuntamiento, para uqe los particulares y entidades interesadas puedan examinarlos y formular ante esta Jefatura de Catastro las reclamaciones que juzguen oportunas.

Las equivalencias de las clases locales de las distintas calificaciones con las del Cuadro provincial de cultivos y aprovechamientos de carácter agrícola y forestal, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 22 de agosto de 1952, son los siguientes:

Cereal riego: único, equivalente a 6.ª

Era: única, equivalente a 4.ª

Cereal secano: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, y 6.ª, equivalente a 4.ª, 5.ª, 9.ª, 11.ª, 12.ª y 17.ª

Pradera: única, equivalente a 7.ª

Dehesa: 1.ª y 2.ª, equivalente a 3.ª y 4.ª

Viña: única, equivalente a 7.ª

Arboles ribera: única, equivalente a 7.ª

Pinar negral: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalente a 5.ª, 8.ª y 11.ª

Pinar nuevo: único, equivalente a 6.ª

Monte bajo encinar: único, equivalente a 5.ª

Erial: única, equivalente a 6.ª

Segovia, 29 de febrero de 1956.—El Ingeniero Jefe Provincial, *Pedro Romillo.*

902

ANUNCIO

Habiendo sido aprobado por la Superioridad el Plan de Trabajo a realizar por este Servicio durante el presente año, se pone en conocimiento del público que durante el presente año se realizarán por el Servicio trabajos de revisión de características, valoración en los catastros del término municipal de COBOS DE SEGOVIA.

Segovia, 1 de marzo de 1956.—El Ingeniero Jefe Provincial, *Pedro Romillo.*

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Las Juntas Municipales del Censo Electoral, que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, en sus sesiones celebradas, han acordado designar para cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1956 los Colegios Electorales siguientes:

COZUELOS DE FUENTIDUEÑA 882

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niños.

LA LOSA 863

Distrito único.—Sección única.—Escuela Unitaria de Niños.

ESTEBANVELA 895

Distrito único.—Sección única.—Escuela Unitaria de Niños.

LA SALCEDA 878

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional Mixta.

RIAZA 900

Distrito único.—Sección única.—Escuela Graduada de Niños «Caídos de Somosierra».

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

886

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Osuna

EDICTO

Don Luis Martín Ojel-Jaramillo, Júez de instrucción de la villa de Osuna y su Partido.

Hago saber: Que por la presente se deja sin efecto la requisitoria que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 3772, fecha 27 de octubre 1954, para la captura del procesado Juan Sanz Serma; pues así se tiene acordado en el sumario número 113 de 1954, por delito de estafa.

Dado en Osuna a veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, *Manuel Castilla.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Padrón Municipal de Habitantes

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a seguido se relacionan, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el Padrón de Habitantes de 31 de diciembre de 1955, con sus corespondientes apéndices, por término de quince días hábiles, a fin de que durante el indicado plazo puedan examinarse dichos documentos y formular las reclamaciones que en su caso se estimen pertinentes.

Relación que se cita

CHATUN 881
ESTEBANVELA 862
HONTORIA 866
MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS 856

855

BERNUY DE COCA

EDICTO

Se halla expuesto al público, por el plazo de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para ser examinada y admitir reclamaciones, la Relación de valores unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de este pueblo, recibida de la Jefatura del Servicio Provincial de Catastro.

Bernúy de Coca, 25 de febrero de 1956.—El Alcalde, Aurelio Martín.

859

ESCALONA DEL PRADO

Aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1955, queda expuesta al público, en la Secretaría, en unión de los documentos que la integran, por espacio de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Escalona del Prado a 25 de febrero de 1956.—El Alcalde, Silvino Sanz.

861

ESTEBANVELA

EDICTO

Aprobada por el Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1955, queda expuesta al público en esta Secretaría, en unión de los documentos que la integran, por espacio de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Estebanvela a 28 de febrero de 1956. El Alcalde, S. Prieto.

888

NAVA DE LA ASUNCION

Instruído expediente de habilitación y suplementos de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones. Este expediente afecta al ejercicio 1955.

Nava de la Asunción a 29 de febrero de 1956.—El Alcalde, Pedro G. Toledano.

901

PAJARES DE FRESNO

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto general ordinario que ha de regir para el año de 1956, por el presente se hace público se halla de manifiesto en esta Secretaría por espacio de ocho días, al efecto de oir reclamaciones.

Pajares de Fresno, 28 de febrero de 1959.—El Alcalde, Martín Alonso.

Hermandades Sindicales

770

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Codorniz

El próximo día 9 de marzo, a las doce de la mañana en primera convocatoria y media hora más tarde en segunda, se reunirá esta Hermandad en Asamblea Plenaria para examinar cuentas del ejercicio pasado y discutir y aprobar el Presupuesto que regirá en el año actual.

Codorniz a 28 de febrero de 1956. El Jefe, *Eleuterio Heredero.*

IMPRENTA PROVINCIAL